

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN DERECHO APLICABLE A FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

EXPEDIENTE: S_2023_015

1. OBJETO DEL CONTRATO

La Fundación para el Conocimiento madrimasd (en adelante Fundación madri+d) tiene por objeto contribuir al aprovechamiento social de la ciencia y la tecnología, el apoyo al desarrollo del conocimiento científico y tecnológico y a su gestión, en la nueva sociedad del conocimiento mediante el fomento y la promoción de la educación superior, la ciencia, la tecnología y la innovación. La fundación es, además, el órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid

La Fundación madri+d es una fundación perteneciente al sector público institucional de la Comunidad de Madrid, rigiéndose por un conjunto diverso de normativa específica para este tipo de fundaciones (como Ley de Contratos del Sector Público, Ley de incompatibilidades, ayudas económicas sin contraprestación, normas de la Comunidad de Madrid, Leyes de presupuestos, etc.). Además, en su condición de fundación, se le aplica la normativa de fundaciones de la Comunidad de Madrid (Ley 1/1998) y la normativa básica estatal del Derecho de fundaciones, así como el concreto régimen estatutario u de gobierno establecido en los estatutos de la Fundación.

Se trata de una normativa específica de fundaciones de carácter privado y de carácter público que requiere una cualificación y experiencia del prestador material del servicio vinculado a esta forma jurídica de fundaciones del sector público.

Para cumplir con todos los procedimientos y obligaciones legales y de fundaciones, necesita contratar los servicios de asesoramiento y apoyo jurídico externo. El objeto del presente contrato se refiere al servicio de asesoramiento jurídico especializado en Derecho aplicable a fundaciones del sector público, atendiendo a las particularidades normativas propias de las fundaciones y de las Fundaciones públicas y de la Comunidad de Madrid (sector público institucional) que sean a su vez, agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Teniendo en consideración el importe del presupuesto base de la licitación de carácter anual, no se incluye en el objeto de la prestación del contrato aquellas materias jurídicas que no se vinculen a la condición de fundación del sector público de la Comunidad de Madrid. Es decir, las cuestiones jurídicas de carácter general o especial no vinculados a esa condición de fundación del sector público quedan excluidas (laboral, concursal, contable, penal, etc.), sin perjuicio de que se pueda prestar el asesoramiento necesario vinculado a la condición de fundación del sector público.

No se incluyen actuaciones ante tribunales administrativos ni ante tribunales de justicia. No se incluyen dictámenes, sin perjuicio de que sí se tengan que realizar las notas, aclaraciones o explicaciones por escrito que en su caso solicite la fundación.

Tampoco se incluirán aquellos asuntos que, por su naturaleza, el buen sentido de las partes aconseje excluirlos del ámbito del presente contrato, para su mejor atención y obtención del resultado (en función de la relevancia económica o significación material).

2. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Debido a la especialización del objeto de la prestación, y a que las relaciones entre abogado y cliente se fundamentan en una relación de confianza (STS 3 de abril de 1990), debido a que los servicios jurídicos son *intuitu personae* y la más estricta confidencialidad (STJUE de 6 de junio de 2019), es necesario que haya un letrado encargado de la prestación de los servicios que será quien se relacione con la Fundación (Director, Gerente o Director adjunto o por la Comisión Delegada o el patronato).

Es precisamente la especialización del objeto del contrato, confianza, confidencialidad lo que hace que los criterios de adjudicación se fundamenten en el letrado/s responsable del contrato que de manera efectiva van a prestar el servicio.

La persona responsable del contrato deberá tener disponibilidad permanente para prestar asesoramiento telefónico, por videollamada y, sobre todo, presencial a la Fundación (a requerimiento de la Fundación). Debido a las materias que se pueden plantear, si es necesario el desplazamiento a la sede de la Fundación, el responsable del contrato deberá estar a disposición de hacerlo en periodos cortos de tiempo.

El adjudicatario realizará el trabajo del objeto del contrato de manera competente y profesional, cumpliendo los niveles de calidad exigidos. A estos efectos responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la prestación del tipo de servicios objeto del contrato. Responderá de la corrección y precisión de los documentos que aporte a la Fundación durante la ejecución del contrato y avisará sin dilación a la Fundación cuando detecte un error para que pueda adoptar las medidas y acciones correctoras que estime oportunas

La prestación del servicio a la que se refiere el apartado 1 de este pliego se realizará a iniciativa de la Fundación. Si la Fundación encontrara defectos en los servicios prestados, lo comunicará por escrito al adjudicatario que deberá proceder a la resolución de los defectos en un plazo de 15 días naturales.

Las consultas serán realizadas y contestadas mediante correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación en un plazo máximo de 5 días hábiles, salvo que, por razones de urgencia acreditadas, sea necesario un menor plazo o salvo que la Fundación conceda un plazo mayor.

En todo caso, se deberán hacer las notas explicativas exigidas por la Fundación firmadas por el responsable del contrato.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de Seguridad Social. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no derivará en responsabilidad alguna para la Fundación.

La Fundación en modo alguno ni bajo ningún título ostentará la condición de empleador respecto de los trabajadores contratados por cuenta propia o ajena por el adjudicatario, que presten directa o indirectamente servicios para la Fundación. A la extinción de los trabajos no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Fundación.

3. PERSONAL DEL ADJUDICATARIO

En el procedimiento de licitación es un elemento de la calidad (gran calidad) la cualificación y experiencia del responsable del contrato. Por tanto, será necesario que el prestador efectivo de los trabajos sea la persona cuyos méritos han sido objeto de valoración y que tiene que prestar los servicios de manera personal.

Además, el adjudicatario contratará a los profesionales necesarios para atender sus obligaciones. La Fundación en modo alguno ni bajo ningún título ostentará la condición de empleador respecto de los trabajadores contratados por cuenta propia o ajena por el adjudicatario, que presten directa o indirectamente servicios para la Fundación. A la extinción de los trabajos no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Fundación.

El adjudicatario es responsable de la disciplina de su personal, haciéndose solidaria de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en la ejecución del presente contrato.

La Fundación podrá solicitar a la empresa adjudicataria la sustitución de cualquier persona asignada al presente contrato, al margen del responsable del contrato, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, como una falta de calidad en el servicio prestado, falta de formación o experiencia. La sustitución deberá de producirse como máximo en las 48 horas desde la solicitud por parte de la Fundación.

El adjudicatario deberá comunicar previamente a la Fundación cualquier cambio en la composición del personal asignado al contrato.

Será causa de resolución del contrato, el hecho de que la persona que la persona responsable del contrato cuya cualificación y experiencia ha sido objeto de valoración deje de tener relación jurídica con la entidad adjudicataria, salvo que se sustituya por una persona de igual o mayor cualificación y experiencia, que deberá ser aprobado por la Fundación. En cualquier caso, la Fundación podrá rescindir el contrato por esta causa.

4. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El adjudicatario y todo su personal, así como terceros colaboradores vinculados que puedan participar, se comprometen a considerar confidencial y a no divulgar a terceros cualquier información y documentos procedente de la Fundación de la que tuviera conocimiento como resultado de la prestación de servicios realizada.

Debido a que se trata de servicios de carácter jurídico, esta obligación subsistirá una vez finalizado el contrato sin que haya límite de tiempo.

Con relación al tratamiento de datos de carácter personal propiedad de la Fundación será de aplicación lo establecido en el pliego de condiciones jurídicas.



D. Federico MORÁN ABAD
Director

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

POR LA FUNDACIÓN
FECHA Y FIRMA